



SELLO QVARTO, VEINTE MIL  
 RAYEDIS, AÑO DE MIL SEI-  
 CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En Pan quanto esta Carta  
 de Venta Real, y perpetua Enage-  
 nazi6n breven, Comonos, chrisobal de  
 Volanos, y franzisco de Volanos, Vezos  
 de esta Villa de Volanos, y Maria de  
 Volanos Ouda de Joseph Robirco-  
 Natural de esta dha Villa, y Marina  
 de la de el Moral; franzisco perez de  
 Oalber de, y Luisa de Volanos. Val-  
 ber de su Muger; haviendo precedido  
 la brenzia que de Muger a Mari-  
 do se xre quiere, Concedida, y sep-  
 tada. Conforme a dho, y de ella usando  
 Con declarazi6n que tambieno nos Vozos  
 de esta dha Villa; y todos Juntos  
 Cada Vno por lo que le toca; y Torqda



Mos. que por Nos. Ven nombre de  
Nuestros hijos, herederos. Y subze  
Lores, Vendemos. Y robamos, Por  
Juris de heredad, Para siempre  
Jamás, Almoque Cabrado, La fran  
Zisca de Volanos, Val bend. su  
Muger, Ver. de esta dha Villa  
Para que sea para ellos, Y sus here de  
ros, Y subzerroses, Y para quien su  
de hecho se presentare, Es a saber  
Una parte de quexua de Arbore da  
Con distintos Arboles frutales, que  
nosotros habemos, Y tenemos nuestra  
propia, En la zelada Jurisdicción re  
xada de esta Villa, Con su parte de  
pozo, partizion con dho Xpistobae  
de Volanos, Y Matheo. Ramirez, Lin  
de Con quexua de Joseph Ruiz. de  
Cere da, Y de Alfonso Sanchez. Y



Con oliban de Juan Ruiz de Xristo-  
bal, Vecinos de esta dha Villa de  
Colanos; La qual le bendemos Contro-  
das sus Entradas, y Salidas, y los Cos-  
tas y Sumos, y de otros. Y lexo' durno bres  
quan sea a tenidos. Viene, y de dno  
Leper se merzen. libre de censo. Par-  
ticular, Memoria, y Nota Carga, y otros  
no obligacion. queno la tiene, y asilo  
de clara nos, y precio. Y quan sea  
de ser zientos. Lo chenta R. y de  
llon que por su Compra nos a dado. Y  
pagado. En dinero de con tado. Real  
Mencia y Con efecto de Verdad. En  
esta forma = Amie el dho Xristo bal  
de Colanos, Ducentos y Setenta y Reales =  
Amie el dho Francisco de Colanos, ciento  
y diez Reales = Amie la dha Maria de  
Colanos. Ducentos R. y de otros Cos-



Los señores Juan Pérez de Valverde  
y Luisa de Osanos. y Valverde, con  
do y diez de S, que hazen la dha Car  
tidad, de que nos damos por Conser  
vador. y en Arregador. a nuestra Voluntad  
Sobre que xre nungiamos. las leyes de  
La Enbrega, prueba de su Reque.  
Solo y Organo, que en ello aya  
las de mas del caso. Como se <sup>en</sup>  
y de zimos. y conferramos. que es de  
do precio. y cantidad de Muxis, que  
por Compra de la dha parte de Guen  
ta de Abolseda. nos adado, y pago de  
Ces su Surtos. y de cada uno precio.  
y Es que al pres<sup>te</sup> Cale, y queno ba  
le mas, y caso que mas balsa de la Sal  
de manna, con qual quier cantidad  
quesea, se hazemos gratia, y donat<sup>on</sup>.  
de ello; buena, pura, Mexa, perfecta

Acabada, En un bocablo, que es  
derecho de la ma. En un bocablo. En un  
bocablo, Cerca de lo qual, Remungra  
mos. la ley del Ordenamiento Real  
de Enriquez de Alcalá de Henares  
que fiatta de lo que se compra, vende, o  
permuta por mar. o menor. de la ma.  
dad de el justo precio; Como se con-  
tiene; Vos que fyo años. para repe-  
tir el Ordenamiento, y demas leyes, que con  
ella con fuerdan = y des de oy ha de  
la ffa desta Carta. En adelante  
para siempre famas. Nos de a po dña  
mos. quinta mos. y a par famos. de todo el  
Dño, y accion, pro piedad. y señorio. po-  
sion, rual, bñ. y de curso, que a racha  
parte de guerra de rbolea, para Mos.  
y enia mos, de todo ello. Con los Dños



De Viccion, Seguridad, y sana Me<sup>to</sup>.  
Loze de mos. Remunziámos. Y trasparamos  
En los dhor Miguel Calzado, y Francisco de  
Cobanos. y Valverde, su mudex, y en  
qu'en subzediere en sudro; y legdamos  
po dex Cumphas, Para que Judicial, y  
Esta Judicial m<sup>de</sup> Como les pareziere  
puedan En Arax. Tomar. y aprehender, latre  
mensia. y posesion, y la dha parte de quenta  
de Arboleada, y Como propia suya, la posear  
gozer. y dar fructos, y apuedan vender, dar  
donar. y en qual quier manera Enagenar.  
y traxer. y dar ponex de ella, y en boluntad. co-  
mo de cosa, y en Cosa, que es suya propia  
traida. y Comprada, Con sus propios de-  
neros, adquerida, y ganada, Con sus te-  
y derecho. Titulo de compra. Como este lo es  
y en el linaxen que por su parte, y en su  
y posesion, nos traxer En su nombre, nos con-  
fitey mos por sus dho linaxen y en dho  
y por cañon posey dho. para lo poner

Mella. Cada que nos topidam, La qual da  
nos por tomada, Y por posesion Real, Y  
Titulo legitimo. Leon Gregamos, Extraes  
Cristura, Y pro meremos, y nos obligamos  
que la dha parte de guerra, guerra, y alor dho.  
Compra doxer guerra, guerra. Y de pas  
Credito tiempo. Y que della, ni parte  
Alguna de ella no le rera. puesto. ni modo  
pleguo. En Vaxo. ni con tra dition, por  
ninguna persona, Y si se le pusiere. Que o  
quese a nos ve que ni do. por suparte, de  
die mas Alla de fensa de los tales pleytos  
Y los seguiremos, hasta fenezelos, En  
todas Instancias, Y tribuna les. arria  
Costa de pensas. hasta le dexar en la  
guerra. Y paz. ficia posesion. de la dha p  
de guerra de Arboleda. Con suparte de pro  
li bre m de Y sin pleguo de lguno; don de no  
le daremos otra hal y tan buena. En tan  
buena parte y lugar. Y con tan buena  
sin de nos. Como la desuno, o le obliere



Mos, Duxes & Suyremos, & Fras Señores  
Los Dochenca R. de Mellon. Como los  
que como xre zibido, porer la benta  
Con may los me xoros que subiere. Y  
todas las costas. gastos. y danos. quere le  
y bieren seguído: por no ha ber ley Salido  
Zieneta, y por todo ello: Senor Ex. En  
Virtud de esta escriptura y su bura  
mentas. En que lo diximos, a cuyo  
Cumpli'mientos, o obligamos, por los dhos  
fran z. perez de bal verde, y puto bal  
de Colanos. y fran z. de Colanos, vney  
tras per sonas y bienes. Muebles. Inyeres  
Y nos las dhas Lucia de Colanos y bal  
verde, y Maria de Colanos, los nuyros  
hau'dos. Y por haber. En Constante forma  
Consu. Pmion. Alas. Sur tuzias de la  
Mag. de qualis que en parues querean  
Crey perzial Alas de esta dha. de  
Colanos, para que a ello nos apremien  
Por todo. Vigor de dho. y Ora. En  
En

Como por Sentençia parada. En  
Autoridad de Cora Juzgada y por  
nos Consentida, Renunçiamos las  
Leyes de Nro. favor. Y la General  
de el dno. Enriquez = En las dhas luisa  
de Colanor. y Valverde. y Maria de Polanor.  
Renunçiamos las leyes. de los Enperadores  
Justiniano, Senatus. Consultus, de leyano.  
Leyes de Tixo. Madrid. y partida. y pragma  
ti cas R. y las de mar de favor de las mu  
jeres, de cuyo efecto nos a he cho sabidrias  
El presente es, y queda fees y Comolales las  
Ren. para que nos a probechen En este  
Caso = Yo la dha luisa de Polanor. Valverde.  
Juro por Dios Nro. S. En esta señal de Cruz  
de nro. Contra esta Escritura: por tior  
de m. do. e. y harras. Ni por o tior dno. que me  
per tenezcan. ni dno. ni alegare, que para  
O fordarla, Esidom dazida. ni dno. ni dno.  
por el dho. ni m. do. ni m. do. ni m. do. ni m. do.  
Nombre, Anueni Confieso. las tiorgo de m.

libre voluntad por estar me bien, y con bex traxi  
suefecto, en utilidad y provecho mio, y a este  
Jura me no tengo pedido. ni pido abrogacion  
Relaxacion, ni conmutacion, a ningun Juez Ecle-  
siastico que me la pueda Conceder, y si desupro-  
prio motu. Se me concede, ni pido de ella en ma-  
nera alguna pena de per Jura, y asi lo otorgamos  
Ante el p<sup>re</sup>s<sup>te</sup>, C<sup>no</sup> publico. y test<sup>es</sup>, en la villa  
de Colanos, endoze dias del mes de septiembre de  
mill setecientos y once años, y lo otorgamos  
a quien yo el <sup>no</sup> Jefe Conozco, no firmo  
por que si se non nos abex, y asi luego lo firmo  
mo witnessigo siendo los Bex<sup>no</sup> Sanchez Cab<sup>do</sup>  
El Mayor, Joseph Vuy doctor, y Francisco Lopez  
prieto, y Calzado, y<sup>os</sup> de la dha Villa = test<sup>es</sup>, Bex  
Narciso Sanchez = Antenu = Luis Bex<sup>do</sup> de Arriaza =  
Yo el dho Luis Bex<sup>do</sup> de Arriaza, C<sup>no</sup> por el Rey nuestro Senor  
Publico, y J<sup>te</sup>, de esta dha villa de Colanos, p<sup>re</sup>s<sup>te</sup>, fui a su otor-  
gamiento. y a que este traslado de su Re<sup>o</sup>, don de lo anote  
y en fea de ello, lo firme.

Ante mi, & Verdad

Luis Bex<sup>do</sup> de Arriaza



Delante marañón.

SELLO QUARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

*Entrada en  
Zaco, del Franzisco de la  
Su Mayor, de la parte de de de de de de de  
Lazela de, que Combinaon a furto.*

*Comandante*

*RECEPTA*